

**SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL.**
Secretaría General.
I. de V.

Sobre aplicación de la Ley N°
14.642, de 2° de Octubre de 1961.
Leyes: 10.986 y 14.642.

Caja Nac. S.P. y P.

C I R C U L A R N° 142

SANTIAGO, Diciembre 6 de 1961.

Con motivo de una consulta formulada por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en relación con el problema de los integros correspondientes a lapsos de desafiliación, suscitado con motivo de la dictación de la Ley N° 14.642, la Superintendencia de Seguridad Social resolvió que el plazo de un año establecido en la Ley N° 14.642 no beneficia a aquellos imponentes que, luego de haberse acogido a las disposiciones de la Ley N° 10.986, renunciaron a hacerse reconocer los lapsos de desafiliación superiores al 50% de la afiliación efectiva que registraban en el momento del reconocimiento, esto es, a aquellos lapsos de desafiliación que debían reconocerse mediante integro de las reservas matemáticas.

En consecuencia, el Superintendente infrascrito instruye a Ud. para que se atenga a esta norma al calificar la procedencia de las solicitudes de acogimiento a la Ley N° 14.642.

Saluda atentamente a Ud.,

Rolando González Bustos
ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS,
Superintendente de Seguridad Social.

As. Periodistas
Fotoperiodistas

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERIODISTAS.-

PRESENTE